Potenciamos tu calidad humana y
profesional al servicio de la sociedad

Reglamento Académico de Posgrado de la Universidad Católica de Pereira

ACUERDO No. 006
(Acta No. 002 del 23 de marzo de 2023)

Universidad
CATÓLICA
de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 006
(Acta No. 002 del 23 de marzo de 2023)

"Por medio del cual se aprueba la actualización del Reglamento de Posgrados"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo No. 07 del 7 de septiembre de 2010 y el Decreto No. 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que al ser reconocida como Universidad según Resolución No 6169 de 14 de julio de 2010 por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Católica de Pereira ve ampliadas sus posibilidades de ofrecer programas académicos de posgrado.

Que uno de los objetivos institucionales definidos por el Consejo Superior de la Universidad es el desarrollo de ofertas académicas de posgrado, en este sentido la Institución continúa ampliando su oferta de posgrados para la comunidad académica, a nivel de especialización, maestría y doctorado, la cual requiere de un reglamento académico que contemple sus especificidades.

Que para la Universidad Católica de Pereira es fundamental contar con un Reglamento de Posgrados que favorezca la flexibilidad académica, la movilidad de estudiantes y la doble titulación, en coherencia con las dinámicas del contexto educativo nacional e internacional.

Que es necesario reglamentar la elaboración de trabajos de grado de los estudiantes en el nivel de posgrados.

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad universitaria y a él, entre otras, le corresponde expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, de personal docente y administrativo, y todos los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Universidad.

Que, en sesión del 23 del mes de marzo de 2023, según consta en el acta No. 002, se presentó al Consejo Superior la necesidad de aprobar la actualización del Reglamento de Posgrados, previa presentación ante el Consejo Académico tal y como se establece en los Estatutos Universitarios.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento de Posgrados en los siguientes términos:

CONTENIDO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS ASPIRANTES, LAS INSCRIPCIONES Y LAS ADMISIONES

CAPÍTULO III
DE LAS TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, REINGRESOS Y COTERMINALES

CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO V
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO VI
DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS, LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS Y LA ASISTENCIA A CLASES

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES ACADÉMICOS

CAPÍTULO VIII
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO X
DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

CAPÍTULO XI
DEL TRABAJO DE GRADO

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Contenido

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objetivo del presente reglamento. El presente reglamento pretende garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad Católica de Pereira.

Consciente de su naturaleza establecida en sus estatutos, Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional (PEI), valores y la normatividad legal vigente de la educación superior en Colombia; la Universidad Católica de Pereira establece el siguiente reglamento estudiantil de posgrados, en los niveles de formación de especialización, maestría y doctorado en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de competencia. El presente reglamento rige para todos los estudios académicos de posgrado de la universidad y obliga sin excepción a todos sus estudiantes quienes, en virtud de su responsable y libre elección, aceptan íntegramente estas disposiciones. Cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento es una tarea que debe ser asumida por el cuerpo docente y directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. Conocimiento y aceptación. Por el acto integral de la matrícula, el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Universidad y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO 4°. Organización de los programas. De acuerdo con la normatividad vigente, en la Universidad Católica de Pereira las especializaciones buscan cualificar el ejercicio profesional y el desarrollo de competencias que perfeccionen la ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. Las especializaciones que generen procesos de coterminalidad con el nivel de maestría deben establecer en su plan de estudios actividades académicas orientadas a la investigación, las cuales pueden constituir trabajo de grado; los comités curriculares de los programas vinculados a la coterminalidad establecen los alcances de dichos trabajos.

Las maestrías pueden ser de profundización o de investigación. Las primeras buscan ahondar en un área del conocimiento y hacen hincapié en competencias orientadas a la solución de problemas a partir de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. Tienen como requisito la elaboración de un trabajo de grado dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa y las decisiones que se asuman por parte de los comités curriculares de los programas.

Las maestrías de investigación deben procurar el desarrollo de competencias científicas y una

formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de grado refleja la aplicación de competencias propias de un investigador académico.

Tanto las maestrías de profundización como de investigación pueden desarrollar procesos de coterminalidad con doctorados, pero solo las segundas, de investigación, pueden generar coterminalidad de procesos investigativos.

Los doctorados tienen su énfasis en la transformación social a través de la investigación, en éstos se procura por el despliegue de habilidades científicas pertinentes y aplicables a las realidades contextuales y globales. Es tarea de los doctorados, a través de las tesis doctorales de sus estudiantes y de los trabajos en red que desarrollen sus profesores, generar esa transformación e impacto social.

Los programas de posgrado pueden ofertarse tanto de manera presencial, a distancia, virtual, o en modalidad combinada, en coherencia con las condiciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa. De igual forma, los programas pueden ofrecerse en doble titulación con otras universidades, siempre y cuando las alianzas no sean contrarias a los principios y valores que orientan a la Universidad Católica de Pereira.

Parágrafo primero. La estructura curricular de los programas de posgrado se organiza a partir de actividades académicas como asignaturas, módulos o seminarios, que agrupan de manera cohesionada un conjunto de problemas de cualquier área del saber humano a las cuales corresponde un valor de créditos académicos, de acuerdo con el tiempo de trabajo requerido por el estudiante para el logro de un conjunto definido de aprendizajes.

Parágrafo segundo. La orientación de los programas de posgrado y el control académico y disciplinario de los participantes es responsabilidad de los comités curriculares o doctoral de cada programa y, cuando estos superen la capacidad jurídica de decisión, se dará el trámite al comité básico de facultad; y, de ser necesario, el Consejo Académico determina el proceso a seguir.

Parágrafo tercero. La Universidad puede ofrecer programas de posgrado conjuntamente con otras Instituciones de Educación Superior en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para tal efecto y según las normas vigentes. La administración de estos programas se acuerda con cada institución participante. En representación de la Universidad, participa el decano de la facultad a la cual está adscrito el programa o el grupo de programas de que se trate y el director del programa respectivo.

Contenido

CAPÍTULO II

DE LOS ASPIRANTES, LAS INSCRIPCIONES Y LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 5°. Son candidatos al proceso de admisión en posgrados de la Universidad Católica de Pereira, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer títulos académicos en las áreas y nivel de conocimiento exigidos por el respectivo programa de posgrado.
b) b. Haber obtenido el promedio integral de carrera exigido por el respectivo programa de posgrado y/o certificar desempeño profesional, si el posgrado lo exige.
c) Certificar las competencias en una segunda lengua en el nivel exigido por cada programa de posgrado, acompañado por el centro de idiomas de la Universidad.
d) Diligenciar los formatos de solicitud de ingreso.
e) Presentar los documentos exigidos por la Universidad y por cada programa en particular.
f) Pagar los derechos de inscripción.
g) Para doctorados, los aspirantes deben tener título académico de maestría otorgado por una Universidad debidamente reconocida y aceptada por los órganos rectores de la educación, según corresponda a cada país, o, en su defecto presentar título profesional universitario y acreditar suficiencia investigativa. Será responsabilidad del comité doctoral determinar los elementos específicos para la selección de aspirantes, los criterios generales se asumen desde este reglamento.

Parágrafo 1. Los técnicos profesionales y tecnólogos solo pueden acceder a especializaciones acordes a su nivel y según las exigencias del posgrado.

Parágrafo 2. los programas de posgrado de acuerdo con su naturaleza o especificidad pueden definir algunas condiciones adicionales o excepcionales para el proceso de admisión de los candidatos.

Parágrafo 3. Los aspirantes, que hayan adelantado estudios de pregrado en el exterior, deben presentar el diploma expedido por una universidad válida en cada país, no se necesita convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional. En el caso de los Doctorados, cuando los estudios de posgrados previos se hayan realizado en el exterior, sí se necesita la convalidación del título por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°. La inscripción es el proceso a través del cual los aspirantes a un programa de posgrado formalizan su solicitud de admisión al mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 7°. La inscripción se realiza ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, durante el tiempo fijado para ello y de acuerdo con el procedimiento establecido por esta dependencia y por el programa.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios adquiridos por la inscripción a un programa tienen una vigencia de dos periodos académicos para los estudiantes admitidos.

ARTÍCULO 8°. La admisión es el procedimiento por el cual la institución reconoce, valora y acoge a los aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales, pueden matricularse en uno de sus programas académicos de posgrado; quienes se acogen al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso y transferencia interna o externa.

Parágrafo 1. La Universidad Católica de Pereira asume la admisión de estudiantes, bajo las siguientes modalidades:

Admisión general: Referida a los aspirantes que solicitan ingreso a primer semestre en algunos de los programas académicos de posgrados de la Universidad.

Admisión por excepción: La Universidad puede admitir estudiantes por vía excepción. Los estudiantes admitidos bajo esta modalidad deben asistir al programa de acompañamiento académico. La admisión por excepción aplica cuando el aspirante pertenece a un grupo étnico, población afectada por la violencia, grupo vulnerable, población en condición diversa, y aspirantes con capacidades y/o con talentos excepcionales.

Admisión por transferencia: Se entiende como transferencia la solicitud que realiza un estudiante de otra institución de educación superior para continuar sus estudios en un programa de posgrado de la Universidad.

Parágrafo 2. Los comités curriculares o doctorales pueden revisar las situaciones de cambios en las actividades académicas por motivos de ajustes curriculares. En estos casos los estudiantes son cobijados bajo el plan de estudios que más les favorezca y en previo acuerdo con ellos. De lo anterior debe quedar acta firmada por cada estudiante, el director del programa y el decano de la facultad.

Parágrafo 3. De acuerdo con la naturaleza del programa la Universidad asigna, a través de los comités básicos de facultad, las pruebas de aptitud pertinentes, los puntajes y los criterios de selección, que haya recomendado el comité curricular o doctoral del programa de posgrado.

Parágrafo 4. Ni las decisiones que tome la Universidad en el proceso de admisión, ni sus resultados, serán objeto de recurso alguno.

Contenido

CAPÍTULO III

DE LAS TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, REINGRESOS Y COTERMINALES

ARTÍCULO 9°. Se entiende por transferencia interna, cuando un estudiante de posgrado de la Universidad solicita autorización de cambio a un programa diferente al que se encuentra matriculado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por el programa al cual solicita la transferencia. Se entiende por transferencia externa, cuando un estudiante de posgrado de otra institución de educación superior solicita continuar sus estudios en un programa de posgrado de la UCP.

Parágrafo 1. Los aspirantes de otras universidades deben diligenciar el formato de solicitud de transferencia establecido por la Universidad Católica de Pereira, previo el cumplimiento de lo estipulado en el capítulo I de este reglamento. Por su parte, los estudiantes de la Universidad Católica de Pereira que solicitasen transferencia interna deben diligenciar una solicitud académica ante la coordinación del programa que desean cursar, la cual es estudiada y respondida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión más próxima del comité curricular o doctoral.

ARTÍCULO 10°. Cualquier estudiante regular de posgrado de una institución de educación superior puede solicitar transferencia externa a un programa de posgrado de la Universidad, cuando haya cursado por lo menos un período académico y tenga un promedio acumulado igual o superior al exigido por el programa al cual desea ingresar.

Parágrafo 1. La aceptación de la transferencia estará sujeta a los requisitos del comité curricular del programa de posgrado al cual se solicita la transferencia.

ARTÍCULO 11°. La solicitud de transferencia externa se presenta ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico y debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- Los exigidos por la oficina de Admisión y Registro Académico para el proceso de inscripción a la Universidad Católica de Pereira.
- El certificado con las calificaciones, número de créditos e intensidad horaria de cada actividad académica (asignatura, módulo o seminario) cursada.
- El plan de estudios y el programa analítico de cada actividad académica cursada con la respectiva firma y sello originales de quien expide los certificados.

Parágrafo 1. Todo aspirante a ser admitido por transferencia debe presentar entrevista con un delegado del comité curricular del programa de posgrado al que aspira ser transferido. Para el

caso de doctorados, el director será acompañado por el líder de la línea de investigación más cercana a la propuesta del aspirante que solicita la transferencia.

Parágrafo 2. La documentación referida en este artículo se presenta en el período de inscripciones, en las fechas programadas por la Universidad; no obstante, los comités curriculares o doctoral revisan solicitudes de transferencia por fuera del cronograma estipulado y evalúan su viabilidad académica. El Consejo Académico tiene la decisión final para hacer viable o postergar el ingreso hasta el nuevo período de inscripciones.

Parágrafo 3. El estudio de transferencia causa los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad en cada caso.

ARTÍCULO 12°. Todo estudiante de transferencia externa, para optar al título correspondiente, debe cursar y aprobar en la Universidad Católica de Pereira, al menos el 60% de los créditos del respectivo programa. En el caso de los doctorados el comité doctoral revisa con sumo cuidado los avances investigativos de los estudiantes antes de generar la transferencia.

ARTÍCULO 13°. Se entiende por homologación interna el proceso de reconocimiento de una condición de suficiencia académica alcanzada por el estudiante gracias a acogerse a los procesos de coterminalidad institucional y que permiten evidenciar avance en los aprendizajes y competencias que se esperan desarrollar en el posgrado al que el estudiante aspira.

Se entiende por homologación externa el proceso de reconocimiento de una condición de suficiencia académica alcanzada por el estudiante en una actividad o componente académico que fue cursado en otra universidad. El estudio de homologación es realizado por el comité curricular o doctoral del programa de posgrado.

ARTÍCULO 14°. Una vez estudiada la documentación se homologan las actividades académicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que los propósitos de formación y número créditos de donde proviene el estudiante, sean afines al campo de conocimiento del programa al cual solicita transferencia.
b) Que la calificación final de la actividad académica sea igual o superior a 3.8.

Parágrafo 1. El comité curricular o doctoral del posgrado, cuando lo considere necesario, puede solicitar al estudiante que sustente su competencia en los componentes académicos que presenta para ser homologados.

Parágrafo 2. Los componentes académicos homologados causan derechos pecuniarios, de acuerdo con el número de créditos y los valores definidos por la Universidad para el período respectivo.

Parágrafo 3. Mientras no se presenten y aprueben las homologaciones, el aspirante interesado no puede cursar aquellos créditos que tengan por pre-requisito los componentes académicos motivo de homologación.

ARTÍCULO 15°. En el caso de transferencias, la homologación solo se realiza en el momento inicial, lo que no haya constituido motivo de homologación no se puede solicitar posteriormente.

Parágrafo 1. Tanto en las homologaciones internas como externas, las actividades académicas que hagan parte de la homologación no son tenidas en cuenta para el promedio integral del estudiante.

ARTÍCULO 16°. La Universidad no acepta en transferencia a los estudiantes que hayan sido retirados de la institución de procedencia por motivos de rendimiento académico o por razones de orden disciplinario.

ARTÍCULO 17°. Cuando un estudiante de la Universidad cancele todos los créditos de un período académico, puede solicitar ser admitido nuevamente en el mismo programa, para ello debe diligenciar una solicitud de reingreso en el período de inscripciones y cubrir los derechos pecuniarios que establezca la institución.

Parágrafo 1. Un estudiante que solicite reingreso debe someterse al estudio previo que realiza el comité curricular o doctoral del programa de posgrado. En todo caso deberá asumir las reformas curriculares que se hayan realizado en el programa académico.

Parágrafo 2. El estudiante puede solicitar reingreso siempre y cuando el período de ausencia no sea superior a dos (2) años en el caso de que haya habido oferta del programa y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. Si el programa no se ha ofrecido durante algún período académico, este tiempo no se cuenta dentro de los dos (2) años planteados en este parágrafo.

ARTÍCULO 18°. La Universidad Católica de Pereira comprende por coterminalidad el proceso académico-administrativo que propende por el beneficio de los estudiantes a través del ofrecimiento de un escenario que permita alcanzar trayectorias educativas completas buscando facilitar el tránsito de los estudiantes matriculados en últimos semestres de pregrado hacia estudios de posgrado, así como entre diferentes niveles posgraduales. La coterminalidad posibilita la formación en conocimientos específicos y altamente especializados propios de las asignaturas en posgrados.

Parágrafo 1. Todos los procesos de coterminalidad en la Universidad Católica de Pereira están orientados por el documento institucional sobre Lineamientos de Coterminalidad.

Parágrafo 2. Los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Pereira pueden ingresar a los programas de especialización o maestría como estudiantes internos bajo la modalidad de

coterminales. Para ello deben estar matriculados en un programa de pregrado y cumplir con los requisitos planteados en el documento institucional sobre Lineamientos de Coterminalidad.

Parágrafo tercero. Los estudiantes de especialización pueden cursar actividades académicas de maestría y, a su vez, los estudiantes de maestría pueden cursar actividades académicas de doctorado. En todos los casos esta participación debe regularse por el cumplimiento de los requisitos planteados en el documento institucional sobre Lineamientos de Coterminalidad.

CAPÍTULO IV
DE LA MATRÍCULA

Contenido

ARTÍCULO 19°. La matrícula es el acto voluntario y personal que cumple todo aspirante admitido en un programa de posgrado en cada período académico y ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, mediante el cual se considera estudiante de la Universidad. Como estudiante se obliga a respetar la Universidad, su filosofía expresada en los estatutos y en el Proyecto Educativo Institucional, el presente reglamento; y, las demás normas emanadas de las autoridades de la institución.

La Universidad por su parte, se compromete a ofrecer una formación integral en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, los fundamentos curriculares y el programa académico de posgrado en el cual se matricula el estudiante.

Parágrafo primero. La matrícula rige durante el período correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 20°. La Universidad considera la matrícula desde dos procesos: matrícula financiera y matrícula académica, la misma se formaliza en el momento en que el aspirante paga los derechos respectivos y registra las actividades o componentes académicos que va a cursar ante la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 21°. Matrícula ordinaria. Es aquella en la que el estudiante realiza los pagos respectivos a su período académico o a los créditos que pretenda cursar y los formaliza ante el departamento financiero, dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de posgrados.

ARTÍCULO 22°. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza después de vencidos los plazos señalados en el calendario académico de posgrados para la matrícula ordinaria y hasta

quince (15) días hábiles después, la cual tiene los recargos pecuniarios que para ella se estipulen. Una vez hechos los respectivos pagos, deben ser reportados al departamento financiero. Los comités curriculares y doctoral revisan los casos en los cuales un estudiante cumpla su proceso de matrícula por fuera de estos tiempos y sugiere a la dirección administrativa y financiera un proceso de vinculación y matrícula.

Parágrafo 1. Antes de consignar algún dinero a favor de la Universidad, el estudiante debe cerciorarse que tiene derecho a aquello para lo cual realiza el pago. En caso de que un estudiante cancele algún dinero por fuera de los plazos establecidos o sin haber cumplido plenamente con los requisitos señalados por la Universidad, éste no es reembolsado.

Parágrafo 2. En caso de repetición de cursos, seminarios, módulos u otra de las actividades académicas utilizadas en el programa de posgrados, el estudiante asume los costos adicionales que se deriven de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 23°. Matrícula académica. Es el acto autónomo mediante el cual el estudiante realiza el registro de las actividades académicas que va a cursar ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, en las fechas señaladas por el calendario académico de posgrados.

Parágrafo 1. Para realizarla matrícula académica es requisito indispensable tener constancia del departamento financiero de la Universidad del cumplimiento de la matrícula financiera.

ARTÍCULO 24°. La Universidad se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por el estudiante en cualquier momento de su proceso académico; en caso de comprobar alteración de documentos actúa de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 25°. El estudiante es el único responsable de su proceso de matrícula y debe ajustarse a las exigencias contempladas tanto en el plan de estudios de su programa como en el Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. Se pierde la condición de estudiante cuando:

a) Se obtiene en un período académico un promedio inferior a tres punto cinco (3.5) para especialización y maestría y, tres punto ocho (3.8) para doctorado. Los comités curriculares y doctoral estudian los casos en los cuales esto se haya presentado por factores distintos a los estrictamente académicos y disciplinarios y sugerirá al Consejo Académico la posibilidad que el estudiante pueda continuar condicionadamente. El Consejo Académico determina dichas condiciones.

b) Repruebe una actividad o componente académico por segunda vez. Los comités curriculares y doctorales pueden, en razón de la naturaleza de las actividades académicas, avalar continuidades en casos especiales cuando esto se presente.

c) Haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria por parte del Consejo Académico que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad. Antes de llegar al consejo académico, los casos se estudian en el comité curricular o doctoral y en el consejo de facultad.
d) No haya hecho uso del derecho de matrícula o de su renovación, en los plazos y condiciones señaladas por la Universidad.
e) Haya finalizado estudios y obtenido el grado que lo acredite como graduado del posgrado correspondiente.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes que hayan aprobado las demás actividades académicas tendrán los siguientes periodos para entregar y aprobar el trabajo de grado, sin que esto implique pago extra al estudiante: especialización y maestría un semestre; doctorado un año o dos semestres. Superados estos tiempos los estudiantes no pierden su condición de estudiantes, pero deben cancelar una matrícula equivalente al 40% del valor del semestre o año vigente.

Parágrafo 2. Para entregar el proyecto de grado en una especialización el estudiante tendrá en tiempo límite hasta un año o dos semestres luego de terminadas sus actividades académicas, para el caso de maestrías hasta dos años o cuatro semestres y para doctorado hasta cuatro años u ocho semestres cumplidos estos tiempos el estudiante deberá volver a comenzar sus estudios pero no pierde la condición de estudiante ni esto le acarrea sanción disciplinaria o académica. En los casos donde la entrega no se realice por condiciones o causas de fuerza mayor, el comité curricular o doctoral puede ampliar estos plazos, pero sin invalidar los pecunios establecidos en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 27°. De los estudiantes externos. La Universidad permite estudiantes externos que desean matricularse en un componente o actividad académica y cursarla para aprobar los créditos académicos correspondientes. En este caso el estudiante debe acogerse a todas las exigencias académicas y de evaluación de este componente y del presente reglamento; la universidad certifica la aprobación del mismo. El estudiante puede posteriormente homologar o validar estos estudios en un programa de la universidad.

Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes de posgrado provenientes de universidades y programas con los que la Universidad Católica de Pereira o sus programas tengan convenios de cooperación académica firmados y vigentes, el estudiante debe presentar solicitud formal avalada por su programa académico de origen al comité curricular o doctoral adjuntando su póliza de cubrimiento médico; no se genera ningún derecho pecuniario.

Cobija esta figura también a los estudiantes que soliciten realizar una estancia de investigación o pasantía doctoral en la Universidad Católica de Pereira. Los estudiantes deben en estos casos presentar el plan de pasantía que deben cumplir; y, el profesor director de la pasantía enviará el informe del estudiante y la valoración a la universidad de origen.

ARTÍCULO 28°. Un estudiante puede cursar componentes académicos en calidad de asistente previa autorización del comité curricular o doctoral. Los estudiantes asistentes deben dirigir al posgrado un comunicado exponiendo las razones de dicha solicitud y en caso de ser aprobada la petición, la universidad le certifica dicha asistencia; ello no da derechos de coterminalidad en cuanto a homologación o validación.

ARTÍCULO 29°. Cursos de nivelación. Son aquellas actividades académicas adicionales y previas a la formación de posgrado, que son establecidas por el comité curricular o doctoral del respectivo programa de posgrado y son definidas como requisito para cada admitido según su perfil académico.

Parágrafo 1. Los cursos de nivelación causan derechos pecuniarios, cuyo valor es fijado por la institución.

Parágrafo 2. Estas actividades académicas adicionales no se tienen en cuenta para los créditos cursados por el estudiante.

Parágrafo 3. Los cursos de nivelación son diferentes a los cursos de actualización que se realizan con los estudiantes en proceso de coterminalidad.

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Contenido

Artículo 30º. Movilidad Académica: Se entiende por movilidad académica aquellas actividades en las cuales un estudiante de posgrado, en coherencia con los convenios nacionales e internacionales firmados por la universidad, realiza estancias académicas, de investigación o desarrolla asignaturas en otras universidades.

Parágrafo 1. En razón de sus propias dinámicas académicas, el comité curricular o doctoral de cada programa de posgrado define los requisitos que deben cumplir sus estudiantes en relación con movilidad desde cursos, estancias académicas de investigación y las relacionadas con los procesos de pasantía doctoral, intercambios y trabajos en redes de cooperación académica e investigativa.

Parágrafo 2: Todo proceso de movilidad académica nacional e internacional debe ser realizado en coordinación con la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad (OIRI) y las políticas existentes.

Contenido

CAPÍTULO VI

LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS, LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS Y LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 31°. El crédito académico es la unidad que mide el tiempo del trabajo académico del estudiante en función de las competencias que debe desarrollar y los resultados de aprendizaje que debe demostrar para ser idóneo en su desempeño profesional. Constituye igualmente una forma sistemática de configurar y organizar un programa académico, asignándole valor y peso a sus diversas actividades o componentes con parámetros que reconocen la presencialidad y el trabajo independiente y autónomo del estudiante.

Parágrafo 1. Cada comité curricular o doctoral de programa de posgrado define la relación entre actividades independientes y de acompañamiento, acogiendo para esto las políticas del Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos institucionales.

Parágrafo 2. El Consejo Académico determina los créditos académicos de cada uno de los componentes académicos que integran el plan de estudios de los programas de posgrado, con la asesoría de los comités curriculares y doctorales respectivos; quienes deben proponer a esa instancia la estructura de créditos en coherencia con los lineamientos institucionales y respetando la homogeneidad que se debe tener en los componentes que se consideren comunes para diferentes programas.

ARTÍCULO 32°. Todo programa formativo basa su proceso de formación en créditos académicos, que se deben cumplir según lo radicado ante el Ministerio de Educación Nacional; éste cobija componentes académicos, actividades dirigidas y trabajo final, que pueden desarrollarse con ayuda de los recursos pedagógicos, telemáticos u otros que a juicio de los profesores sean más adecuados a cada situación.

Parágrafo 1. El comité curricular o doctoral del programa de posgrados vela porque las actividades se desarrollen de acuerdo con los objetivos específicos del programa. Asimismo, autoriza procesos que favorezcan en el estudiante el alcance de sus competencias y resultados de aprendizaje. Para el caso de los doctorados esto incluye el desarrollo de pasantías y candidaturas doctorales.

ARTÍCULO 33°. Todo estudiante de posgrado de la universidad puede cancelar hasta el 100% de los créditos que haya registrado en la matrícula de un período académico mediante solicitud escrita ante el coordinador o director del programa respectivo, siempre que no haya culminado el proceso de evaluación en los componentes académicos que se van a cancelar.
Parágrafo 1. Todo componente académico cancelado voluntariamente se considera como no cursado.

Parágrafo 2. La cancelación de una parte o el total de créditos académicos registrados no causa la devolución de derechos pecuniarios. En el caso que los créditos se deban cancelar por situaciones de salud o fuerza mayor de los estudiantes, la universidad le permitirá al estudiante cursar las actividades académicas con otra cohorte y esto no causará pecunio alguno.

ARTÍCULO 34°. La universidad considera que la asistencia a las sesiones presenciales de los distintos componentes académicos favorece el aprendizaje del estudiante y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al veinticinco por ciento (25%) o más de la intensidad horaria de un componente de exigencia presencial obtendrá la mínima calificación (0.0) como nota final.

Parágrafo 1. El porcentaje de faltas de asistencia se calcula sobre el total de horas presenciales programadas para el componente en el período académico.

Parágrafo 2. El estudiante tiene derecho a la exoneración de las inasistencias en caso de enfermedad debidamente certificada, calamidad doméstica, o fuerza mayor, adecuadamente comprobada ante el coordinador o director del programa, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia. En todo caso debe cumplir con las exigencias de evaluación. En casos de ausencia mayor por causas justificadas el comité curricular o doctoral propone el mecanismo para recuperar las actividades académicas.

Contenido

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 35°. La Universidad Católica de Pereira entiende la evaluación como un proceso de valoración permanente de todos los aspectos relacionados con la formación integral de los estudiantes; por esto la concibe como una dinámica constante en cada componente, orientada a la valoración de logros de aprendizaje en el estudiante y la retroalimentación de los procesos académicos.

ARTÍCULO 36°. La Universidad contempla las siguientes modalidades de evaluación de los programas de posgrado:

a. Evaluación
b. Coevaluación
c. Heteroevaluación
d. Autoevaluación

ARTÍCULO 37°. El aplazamiento es aquella solicitud que se realiza para postergar una prueba de evaluación escrita, o su equivalente, la cual no es presentada por el estudiante en las fechas acordadas, aduciendo justa causa. Para ello debe presentar la petición de aplazamiento y su justificación por escrito ante el coordinador o director del programa de posgrado máximo ocho (8) días hábiles después de la fecha señalada para la prueba, quien programa con el profesor del curso o módulo la nueva fecha para la realización de la evaluación.

Parágrafo 1. El aplazamiento de la evaluación debe presentarse en la fecha señalada por la universidad y no se puede aplazar nuevamente.

ARTÍCULO 38°. El profesor en conjunto con la dirección o coordinación del programa, son los responsables del registro definitivo de notas del componente académico a su cargo ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, para lo cual la Universidad fija las fechas límite en el calendario académico. No obstante, durante todo el proceso debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de las diferentes pruebas aplicadas en la evaluación.

Parágrafo 1. Los estudiantes pueden solicitar la revisión y aclaración de sus evaluaciones y calificaciones para lo cual deben diligenciar una solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la nota en el sistema de registro institucional.

Parágrafo 2. Presentada la solicitud de revisión ante la coordinación del programa de posgrado, esté da traslado al profesor del curso, para que dentro de los diez (10) calendario siguientes manifieste si modifica la calificación o si considera correcta la valoración inicial de la prueba de evaluación presentada por el estudiante.

ARTÍCULO 39°. En los componentes académicos que se valoran de manera cuantitativa las calificaciones se realizan en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Un curso de posgrado, se considera aprobado con una calificación definitiva de tres punto cinco (3.5) en adelante para el caso de especializaciones y maestrías y, tres punto ocho (3.8) en adelante para el caso de los doctorados. Las candidaturas y sustentaciones finales en doctorados podrán tener otros rangos que serán definidos por los programas.

ARTÍCULO 40°. En el currículo, y su plan de estudios, pueden existir actividades o componentes académicos cuya valoración sea exclusivamente de forma cualitativa; el sistema de valoración de estos componentes y su aprobación será autorizado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 41°. En los programas de posgrado no hay habilitaciones. En caso de pérdida por inasistencia o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir el componente en las condiciones establecidas por el programa respectivo.

Parágrafo 1. El valor de cada crédito académico que un estudiante debe repetir es estipulado por la Dirección Administrativa y Financiera de acuerdo a las directrices establecidas anualmente.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante o un grupo de estudiantes soliciten un curso dirigido para repetir un seminario perdido, el valor será estipulado por la Dirección Administrativa y Financiera de acuerdo a las directrices establecidas anualmente. El seminario dirigido debe ser programado y aprobado por el comité curricular o doctoral.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Contenido

ARTÍCULO 42o. La coordinación de admisiones y registro académico expide los certificados solicitados por los estudiantes y docentes sobre condiciones académicas.

Parágrafo 1. Estos certificados están sujetos al pago de los derechos pecuniarios que establezca la Universidad. En el certificado referido a la historia académica se consagran las condiciones académicas en las que ha estado el estudiante.

Parágrafo 2: Las constancias que no sean de orden académico son expedidas por las dependencias respectivas: para temas financieros, el Departamento Financiero; laborales: Gestión Humana; actividades académicas internacionales: Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales (OIRI); y para avales en segunda lengua, el Centro de Idiomas (CIUC).

Parágrafo 3. En los documentos que lo exijan, la Secretaría General de la universidad certifica sobre la autenticidad de las firmas y funciones de los signatarios, y suscribe las certificaciones académicas en caso de ser necesario.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Contenido

ARTÍCULO 44°. La Universidad Católica de Pereira basa su quehacer educativo sobre los principios del Evangelio, el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento a las normas morales de nuestra sociedad y el cumplimiento de la legislación colombiana y demás reglamentos institucionales para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus estamentos.

ARTÍCULO 45º. Al estudiante responsable de realizar actos de indisciplina, insubordinación, suspensión colectiva de asistencia a clases y labores universitarias; impedir la aplicación del reglamento; desconocer las órdenes emanadas de las autoridades de la universidad; causar daños a las instalaciones y bienes de la institución; agredir física o verbalmente a un integrante de la comunidad universitaria; participar en apuestas; ventas no autorizadas; portar, consumir, comercializar o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en los predios de la universidad; ingresar a ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de dichas sustancias. En todos estos casos, se aplican las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

a) Suspensión de alguna clase: es impuesta por el profesor de la asignatura en la cual se comete el acto de indisciplina el cual deja informe al coordinador o director de programa.
b) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del estudiante: es impuesta por la coordinación o dirección del programa.
c) Matrícula condicional o suspensión temporal de toda actividad académica: son impuestas por la Vicerrectoría Académica en consenso con la Decanatura de la respectiva Facultad. No podrá exceder o ser superior a dos (2) semestres académicos.
d) Cancelación definitiva de la matrícula: es impuesta por la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo 1. En todos los casos debe respetarse el debido proceso y el derecho a la defensa; trámite que se surte ante la Secretaría General de la universidad.

Parágrafo 2. La matrícula condicional y la suspensión temporal de toda actividad académica, es apelable ante el Consejo Académico. La cancelación definitiva de matrícula es apelable ante el Consejo Superior.

Parágrafo 3. Toda apelación debe hacerse por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ante el organismo competente.

ARTÍCULO 46º. El estudiante que en desarrollo de un examen, trabajo escrito o de cualquier actividad evaluativa cometa fraude académico, es calificado con cero punto cero (0.0) en dicho examen o actividad, pierde la beca o descuento -si la tuviese-. Al reincidente se le cancela la matrícula en ese período académico y pierde definitivamente el derecho a beca o descuento; y, en caso de nueva reincidencia, la cancelación de la matrícula es definitiva.

Parágrafo 1. Se entiende como fraude académico la falta a la verdad y veracidad de la información entregada como propia. El fraude académico se puede expresar de múltiples formas de acuerdo con la creatividad de los plagiarios. En el fraude académico son igualmente responsables el autor y quien lo permite o lo posibilita. Algunas modalidades de fraude académico son, entre otras: suplantación, plagio, autoplagio, copia, hacer o aceptar trabajos en nombre de otro estudiante.

Se entiende que en algunos casos, especialmente de trabajos escritos, la creatividad del plagiario puede superar el análisis del profesor. En este caso no se entiende que el profesor haya posibilitado dicho fraude. Cuando este fraude se cometa en el trabajo de grado al estudiante se le suspende temporalmente y, después del análisis de la situación, puede cancelarse definitivamente su matrícula.

Si el fraude es descubierto con posteridad a la graduación la Universidad, a través de la Secretaría General, solicita al Ministerio de Educación la anulación del título de posgrado para el estudiante, exponiendo todas las razones para ello.

Parágrafo 2. Todo docente tiene derecho, si lo considera necesario, a solicitar a los estudiantes la sustentación de los trabajos escritos y los documentos que atestigüen que sí fueron fruto de su esfuerzo personal.

Parágrafo 3. El docente debe notificar al estudiante por escrito y enviar copia a la dirección o coordinación de programa, quien lo remitirá a la Secretaría General la cual adelanta el debido proceso. En caso de sanción, se envia copia a la oficina de Admisiones y Registro Académico. El estudiante que cometa fraude debe asistir al programa de acompañamiento académico.

ARTÍCULO 47º. Se sanciona con la cancelación del semestre al estudiante que sustraiga u obtenga fraudulentamente cuestionarios o parte de ellos por vía física o digital, antes del respectivo examen o práctica evaluativa. Esta sanción será impuesta por la Vicerrectoría Académica, en consenso con la Decanatura de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 48º. Se sanciona con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que, para efectos académicos adultere un certificado, firma, acta o documentos de la universidad. Esta sanción es impuesta por la Rectoría.

ARTÍCULO 49°. Se le cancela definitivamente la matrícula al estudiante que suplante o permita ser suplantado en la presentación de una valoración académica.

Contenido

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

ARTÍCULO 50º. Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado de la universidad, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos académicos:

1) Haber cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios del programa respectivo.
2) Tener un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5) en especialización y maestría, y tres ocho (3.8) en doctorado.

3) Para cada nivel posgradual: especialización, maestría o doctorado, el estudiante debe cumplir con todos y cada uno de los diferentes requisitos para su titulación estipulados por cada programa en su reglamento interno.
4) Haber demostrado suficiencia en una segunda lengua, según lo determine el reglamento de bilingüismo de la universidad.

ARTÍCULO 51°. Los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas los componentes académicos de su programa de posgrado, hayan presentado y sustentado el trabajo de grado y cumplido todos los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir el título que ofrezca la institución para dicho programa académico de posgrado; siempre y cuando estén a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad Católica de Pereira.

ARTÍCULO 52°. El plazo máximo para titularse en una especialización es de un año, en maestría será de dos años y en doctorado será de 4 años contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos para optar al título. Vencido el plazo, el estudiante debe someterse a las condiciones académicas y administrativas que establezca el comité curricular o doctoral del programa para estos casos, las cuales pueden ir desde la toma de cursos de actualización hasta la necesidad de cursar todo un semestre o año académico para actualizar la investigación realizada como trabajo de grado.

ARTÍCULO 53°. De acuerdo con los programas de posgrado que ofrece la Universidad, los títulos pueden ser:

1) De "ESPECIALISTA", con su connotación correspondiente, para los programas de Especialización.
2) 2. De “MAGÍSTER", con su connotación correspondiente, para los programas de Maestría.
3) De "DOCTOR", con su connotación correspondiente, para los programas de Doctorado.

Contenido

CAPÍTULO XI
DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 54°. En las especializaciones y maestrías de profundización, el trabajo de grado tiene como propósito básico elaborar una monografía, investigación aplicada, un estudio de caso o intervención en las áreas temáticas y las líneas de investigación definidas para cada programa. En el caso de las especializaciones, los comités curriculares respectivos pueden definir como requisito alterno la realización de seminarios de grado siempre y cuando la especialización no tenga definido un proceso de coterminalidad con un programa de maestría

que afecte tal decisión. Es responsabilidad de los comités curriculares velar porque esto no se afecte, para ello los programas se orientan por el documento de Lineamientos de Coterminalidad.

Parágrafo 1. En las especializaciones y maestrías de profundización el trabajo de grado se puede realizar en forma individual o colectiva. Corresponde a cada comité curricular establecer el número máximo de integrantes de acuerdo con la naturaleza y pertinencia del tema.

Parágrafo 2. Un estudiante de especialización o maestría puede plantear un trabajo de grado para desarrollar en el largo plazo definiendo qué alcances se esperan en la especialización, cuáles en maestría y, de ser posible, cuáles en doctorado. Los comités curriculares o doctorales avalan y apoyan las propuestas de los estudiantes en ese sentido.

Parágrafo 3. En las especializaciones y maestrías el trabajo de grado se puede realizar acompañando un proyecto de investigación de un profesor que se encuentre registrado en la dirección de investigaciones, o acompañando la realización de una investigación de nivel superior de estudios posgraduales; esto es, en especialización acompañando un proyecto de maestría o doctorado y, en maestría, un proyecto doctoral. Los comités curriculares o doctorales estudian la propuesta de los estudiantes en esta condición y establecen los alcances para dicho trabajo si diera lugar.

ARTÍCULO 55°. En las maestrías investigativas el trabajo de grado tiene como objetivo fundamental el desarrollo con rigor conceptual y metodológico de una investigación científica en el campo de formación del programa. En su desarrollo se debe demostrar capacidad analítica, crítica y constructiva dentro de un contexto sistemático, así como el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo.

ARTÍCULO 56º. Los doctorados tienen como trabajo de grado una tesis que se acompaña desde una de las líneas de investigación vinculadas con el programa por la pertinencia de las problemáticas que investiga. Cada director de programa, apoyado en su comité doctoral, asigna el respectivo director de tesis a cada estudiante de acuerdo con las especificaciones estipuladas por el programa. El director de tesis debe ser un doctor experto en el tema que se investiga y puede ser un investigador interno o externo a la universidad.

Parágrafo 1. En aquellos doctorados en los cuales el trabajo de línea sea constante e implique acompañamiento del doctorando, el director de la línea será codirector de la tesis doctoral. En acuerdo con el programa de doctorado y avalado por el comité doctoral, un estudiante puede desarrollar su tesis doctoral con codirección de un doctor nacional o internacional conocedor de la temática y siempre bajo la supervisión y acompañamiento del director de tesis, quien debe avalar la codirección. En todo caso, sí una codirección da lugar a producción escrita o presentación en eventos, el doctorando debe aparecer como autor o expositor y el producto con la afiliación al doctorado. El comité doctoral revisa, además, sí el producto escrito da cuenta del

artículo solicitado en revista indexada de alto impacto y avala el texto como uno de los requisitos de graduación.

Parágrafo 2. Las codirecciones no están estipuladas dentro de los presupuestos de los programas de posgrado; sin embargo, en los casos de tesis doctorales en los que se considere necesario, el director puede estudiar el reconocimiento económico al codirector. Para esta determinación, el director se puede apoyar en el concepto del comité doctoral y el monto se definirá en acuerdo con la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 57°. Los estudiantes que tengan a su cargo la elaboración de trabajo de grado están asesorados por un director nombrado por el comité curricular o doctoral respectivo, con título de posgrado superior o igual al que otorga el programa, quien los acompaña en el desarrollo del ejercicio investigativo. En el caso de los doctorados, antes del nombramiento del director de tesis, el estudiante puede estar acompañado por el director de la línea de investigación.

Parágrafo 1. El director es el responsable de avalar por escrito el trabajo de grado, momento en el cual el estudiante puede hacer entrega de éste a la coordinación o dirección del programa de posgrado. Para el caso de los doctorados quien aprueba el proceso es el director de tesis siguiendo las aprobaciones de los jurados lectores.

Parágrafo 2. La entrega del trabajo de grado a la coordinación del programa debe hacerse dentro de los períodos establecidos por cada programa teniendo en cuenta los parágrafos primero y segundo del artículo 26.

ARTÍCULO 58°. Los trabajos de grado de los programas de especialización son evaluados por un experto en el tema del trabajo, quien bajo las recomendaciones de valoración que entrega el programa otorga una calificación que se promedia con la generada por el director del trabajo, las cuales deben estar entre 0.0 y cinco 5.0. El trabajo de grado es aprobado cuando obtiene una calificación igual o superior 3.5. En algunas especializaciones se puede solicitar la socialización pública del trabajo de grado.

ARTÍCULO 59°. Los trabajos de grado para programas de maestría son sustentados públicamente en las condiciones específicas que cada programa defina para esta actividad académica. Para ello el coordinador del programa nombra un jurado integrado por dos personas diferentes al director del trabajo de grado, con título de posgrado superior o igual al que otorga el programa y que están presentes el día de la sustentación. El coordinador del programa cita a los estudiantes a la sustentación una vez el jurado previo análisis de los trabajos otorgue el visto bueno para sustentar. El trabajo de grado es aprobado cuando obtiene una calificación igual o superior 3.5. Es responsabilidad del comité curricular elegir a los jurados para los trabajos de grado.

ARTÍCULO 60°. Las tesis doctorales son defendidas públicamente en las condiciones y con las

normas específicas de cada programa, para ello el director del doctorado nombra el jurado conformado por tres lectores finales de la tesis, de los cuales mínimo uno debe ser internacional y, los otros, no deben ser el mismo Director de Tesis o de Línea a la que pertenece el estudiante. El director del programa cita al estudiante a la defensa una vez los jurados otorguen el visto bueno para que el trabajo sea sustentado y se tenga, además, el aval del director de tesis. La tesis doctoral es aprobada cuando obtiene una calificación igual o superior a 4.0 resultante de promediar las valoraciones concedidas por cada uno de los jurados.

Parágrafo 1. En los doctorados se da el proceso de candidatura doctoral el cual también debe ser defendido públicamente en las condiciones y con las normas específicas de cada programa. Cuando el estudiante apruebe todos los requisitos de la candidatura toma la figura de candidato a doctor en la denominación del doctorado. Para la sustentación de la candidatura el director del doctorado nombra el jurado conformado por dos lectores del trabajo, de los cuales mínimo uno debe ser de orden nacional y, el otro, no debe ser el mismo Director de Tesis o de Línea a la que pertenece el estudiante. El director del programa cita al estudiante a la defensa una vez los jurados otorguen el visto bueno para que el trabajo sea sustentado y se tenga, además, el aval del director de tesis. La evaluación de candidatura es aprobada cuando obtiene una calificación igual o superior a 4.0 resultante de promediar las valoraciones concedidas por cada uno de los jurados.

Parágrafo 2. Cada comité doctoral establece los pasos a seguir cuando la candidatura no sea aprobada por el estudiante.

ARTÍCULO 61°. Las funciones y responsabilidades del director de trabajo de grado y de tesis doctorales son:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y las normas que establece la universidad, la facultad y el programa para la elaboración de trabajos de grado.
b) Revisar los avances presentados por los estudiantes en cada uno de los encuentros académicos programados.
c) Acompañar y orientar a los estudiantes en las diferentes etapas del trabajo de grado y, en el caso de la tesis doctoral, en los eventos en los que se presentan los avances de la tesis.
d) Presentar un informe según la periodicidad que determine el programa a la coordinación o dirección sobre los avances de los trabajos bajo su responsabilidad y del desempeño de los estudiantes.
e) Cuando el posgrado lo tiene previsto, como requisito de graduación del estudiante, revisar y aprobar los artículos producto de la investigación antes de remitirse a publicaciones o pares académicos. En el caso de las tesis doctorales, recomendar y acompañar al estudiante en el envío de su artículo a revistas indexadas de alto impacto.
f) En el caso de tesis doctorales, orientar al estudiante en los desarrollos que posibilitan que el trabajo de grado pueda avanzar a su conclusión, esto es, en la candidatura y la pasantía doctoral
g) Recomendar la socialización o defensa del trabajo de grado o de la tesis doctoral.

h) Participar en la sustentación pública del trabajo de grado dirigido, con voz, pero sin voto.
i) Guardar confidencialidad sobre los datos, procesos y resultados producto del proceso.
j) Cada comité curricular o doctoral regula las formas de participación en cuanto coautoría que pueda tener el director que acompaña y orienta un trabajo de grado.

ARTÍCULO 62°. Las funciones del jurado de trabajo de grado son las siguientes:

a) Hacer lectura del trabajo de grado y entregar un informe al coordinador o director con las observaciones y el concepto de sí es sustentable o no, en cuyo caso se revisa sí deben realizarse ajustes o es rechazado.
b) Asistir a la sesión de sustentación en forma presencial o con apoyo de medios tecnológicos en la que el estudiante hace la defensa pública de su trabajo de grado o tesis doctoral.
c) Evaluar asignando una calificación que debe estar entre 0.0 y 5.0.
d) Para Trabajos de Grado de especializaciones y maestrías se considera la siguiente escala de valoración: 1.0 a 3.4 No aprobado o rechazado; de 3.5 a 4.4 Aprobado; 4.5 a 4.9 Meritoria y 5.0 Sobresaliente
e) Para Tesis Doctorales se considera la siguiente escala de valoración, pero, en todo caso la decisión de otorgar una mención dependerá del Consejo Académico, quien a su vez se apoya en el concepto y valoración del comité doctoral y del jurado así: 1.0 a 3.9 No aprobado o rechazado; 4.0 a 4.4 Aprobado; 4.5 a 4.9 Meritoria (mención Cum Laude); 5.0 Sobresaliente (mención Summa Cum Laude). Contra la decisión de distinción respecto de la valoración del Consejo Académico, no procede recurso alguno.
f) La evaluación realizada por el director y los jurados es entregada a la coordinación o dirección del programa que notifica a los estudiantes acerca de la calificación.

Parágrafo 1. Para el caso de los trabajos de grado de autoría plural, la defensa pública la realizan todos los participantes, en el mismo día y hora y con iguales condiciones para todos. Los comités curriculares definen si la nota es grupal o individual. La tesis doctoral es un proceso individual.

Parágrafo 2. Cuando sin causa justificada un estudiante deje de asistir a la sesión de defensa pública, el comité curricular o doctoral del programa debe convocar una nueva sesión para el siguiente semestre o año académico y exigir al estudiante matricular de nuevo el componente correspondiente de trabajo de grado con un valor correspondiente al 20% del valor total del semestre o año académico, sin que esto se entienda contrario a los parágrafos primero y segundo del artículo 26 de este reglamento, dado que en este caso el estudiante no se presenta a la actividad académica programada.

Parágrafo 3. Cuando el estudiante que deja de asistir a la sesión de defensa pública demuestra causa justificada, el comité curricular o doctoral del programa deberá convocar una nueva sesión para ese estudiante, en los siguientes cinco (5) días calendario correspondientes al término de la causa justificada.

ARTÍCULO 63°. El trabajo de grado en especialización y maestría es aprobado cuando se obtiene una calificación igual o superior a tres cinco (3.5). En el caso de las tesis doctorales, una valoración igual o superior a (4.0) En todo caso, los resultados de la evaluación son publicados dentro de los cinco (5) días hábiles después de la sustentación pública.

Parágrafo 1. Una vez aprobado el trabajo de grado, los estudiantes entregan a la Universidad las copias respectivas siguiendo las normas establecidas por el programa y por la biblioteca de la universidad.

Parágrafo 2. En caso de no obtener una calificación aprobatoria en el trabajo de grado, el estudiante debe matricularlo en el período siguiente y cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 64°. En los programas de maestría investigativa cuando el jurado evaluador haya calificado como meritoria se entregará una mención honorífica y en el caso de sobresaliente, además, un apoyo económico para la publicación de la tesis con la editorial de la Universidad.

Parágrafo 1. Los siguientes son los requisitos mínimos para estudiar y tramitar las solicitudes de otorgamiento de la mención Meritoria o Sobresaliente en Maestría de Investigación:

a) Que el autor (es) demuestre (n) plena autonomía y dominio del tema, durante la defensa pública del trabajo de grado.
b) Que el producto derivado del trabajo de grado evidencie potencial impacto para su reconocimiento por la comunidad académica como trabajo meritorio o sobresaliente.
c) Que el jurado presente un concepto argumentado sobre la mención solicitada para el trabajo de grado.

Parágrafo 2. Los siguientes son los requisitos mínimos para estudiar y tramitar las solicitudes de otorgamiento de la mención Cum Laude y Summa Cum Laude, en doctorado:

a) Que el autor demuestre plena autonomía y dominio del tema, durante la defensa pública de la tesis.
b) Que el producto derivado de la tesis evidencie impacto o un claro impacto potencial para su reconocimiento por la comunidad académica soportada por los conceptos de los jurados evaluadores y con carta de aceptación por parte del comité doctoral.
c) Que el jurado y su director de tesis presenten un concepto argumentado sobre la mención solicitada para el trabajo de grado.
d) Que producto de la tesis doctoral haya logrado la aceptación de publicación de por lo menos un artículo en una revista Top de alto impacto. Cada Comité Doctoral definirá con precisión el cuartil en el que dicho artículo debe considerarse para el otorgamiento de la mención.
e) Que la investigación evidencie impacto o un claro impacto potencial en las comunidades sociales en las que se trabajó el proceso investigativo de manera que sea claro el

reconocimiento por la comunidad social. Lo anterior debe soportarse en conceptos de directivos o representantes de los miembros de la comunidad trabajada. Los jurados evaluadores pueden solicitar estas cartas al comité doctoral el cual traslada este requerimiento a las personas pertinentes para considerar este reconocimiento.

Parágrafo 3. El procedimiento para tramitar las solicitudes de otorgamiento de las menciones honoríficas se inicia con las notas y conceptos de los jurados evaluadores.

La coordinación o dirección del programa de posgrado debe remitir el acta de sustentación y, en el caso de concepto Sobresaliente y Summa Cum Laude, un ejemplar del trabajo de grado a la dirección de investigaciones e innovación para el análisis de su contenido investigativo y de su originalidad.

Una vez estudiado el trabajo por la dirección de investigaciones e innovación, la coordinación o dirección del posgrado, previo estudio del comité curricular, debe remitir un concepto motivado al Consejo Académico.

Parágrafo 4. El Consejo Académico es la instancia que determine los casos en que se aprueba la solicitud de otorgamiento de las menciones honoríficas, una vez analice los diferentes argumentos y el rendimiento académico de los opcionados.

Parágrafo 5. Las menciones Meritoria (para maestrías investigativas) y Cum Laude (para doctorados) se conceden mediante Resolución Rectoral, la cual se hace pública y se entrega una copia a cada estudiante en su ceremonia oficial de grado

Parágrafo 6. Las menciones Sobresaliente (para maestrías investigativas) y Summa Cum Laude (para doctorados) se conceden mediante resolución rectoral la cual se hace pública y se entrega una copia a cada estudiante en su ceremonia oficial de grado. Esta resolución le otorga al estudiante el derecho para que la universidad publique la tesis reconocida con distinción.

Parágrafo 7: Patentes y Propiedad intelectual. Aquellos resultados de trabajos de grado que tengan carácter de invención y que sean susceptibles de registrar como propiedad intelectual, se recomienda que el estudiante con el aval de su director de tesis y, conocido el resultado de los jurados, presente solicitud ante la dirección de investigación e innovación para registrarlos como patentes o cualquier otro tipo de propiedad intelectual bajo la normativa existente en la Universidad.

Contenido

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, deben atender a su formación integral en beneficio propio, de la Universidad y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 65°. Derechos. Además de lo establecido en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad Católica de Pereira:

1) Ser reconocidos como corresponde a su dignidad humana.

2) Expresar con libertad sus pensamientos y desarrollar sus particularidades personales.

3) Acceder a todos los servicios académicos y de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad para su formación.

4) Recibir de manera oportuna el carné que los identifica como estudiantes de la Universidad.

5) Conocer y cursar el programa de formación previsto, exigiendo calidad en los procesos académicos que ello demande.

6) Tener acceso a los estatutos y reglamentos que rigen los procesos de la Universidad.

7) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiantes, las evaluaciones académicas y las sumas pagadas por servicios académicos.

8) Elegir y ser elegibles para formar parte de los órganos de participación de la universidad en la forma y términos previstos en sus estatutos y reglamentos.

9) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y amable.

10) Presentar ante las directivas de la Universidad solicitudes escritas respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a su solicitud.

11) Ser escuchados por las directivas de la universidad en el momento de imputación de faltas.

12) Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.

13) Conocer con antelación los diferentes criterios y momentos que se tomarán en cuenta para ser evaluados en su proceso de formación.

14) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.

Artículo 66°. Deberes. Constituyen deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad Católica de Pereira:

1) Ser responsables del cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia.

2) Asumir de manera responsable la elección que libremente hicieron de la Universidad y, en consecuencia, conocer, respetar y asumir los estatutos y reglamentos establecidos por la Universidad.

3) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con las normas de sentido moral y ético.

4) Respetar, como corresponde a su condición humana, a todos los miembros de la comunidad universitaria.

5) Mantener con sus profesores y directivas una relación respetuosa, honesta y de mutua exigencia, en un contexto de participación y diálogo.

6) Mantener con sus compañeros estudiantes una relación de solidaridad y colaboración en el proceso de formación que juntos les corresponde realizar.

7) Realizar en forma oportuna y adecuada los trámites de matrícula académica y financiera y demás procedimientos de carácter académico, administrativo y financiero, de acuerdo con los términos para ello establecidos por la Universidad.

8) Cuidar con esmero y prudencial, los muebles, equipos, materiales, edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y/o pérdida.

9) Preservar el respeto y prestigio de la Universidad en su calidad de estudiantes, en especial cuando actúan como sus representantes en eventos internos y/o externos.

10) Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas o a los bienes dentro de la universidad o fuera de ella cuando se encuentren en alguna actividad programada por la institución o en representación de la misma.

11) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad o en sus alrededores.

12) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancia psicoactivas.

13) Cumplir con los procesos y procedimientos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

14) Valorar las actividades académicas cursadas de acuerdo con los criterios y mecanismos que la Universidad y el programa establezcan para ello.

15) Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.

16) Comprometerse en y con los organismos de participación de la universidad y, a través de ellos, promover la calidad del desarrollo académico.

ARTÍCULO 67°. Grado y diploma póstumo. Es el reconocimiento u homenaje público que otorga la universidad a un estudiante fallecido y que se encuentre matriculado y cursando el programa al momento del fallecimiento.

Parágrafo 1. La solicitud de grado póstumo la propone el coordinador o director del programa al Comité Básico de Facultad el cual la dirigirá al Consejo Académico de la Universidad. Corresponde al Consejo Académico estudiar la solicitud, teniendo en cuenta que el estudiante en el momento de su fallecimiento no se encuentre en estado fuera, de prueba o sancionado disciplinariamente.

Después de esta aprobación el director del posgrado y el decano de la facultad citan a su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad a quién le comentan el homenaje póstumo que la universidad desea hacer a su estudiante fallecido para su aprobación o declinación.

Dicho diploma no tiene valor jurídico ni se tramita ante el Ministerio de Educación Nacional, sólo se considera como homenaje al estudiante en la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 68°. Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento se rigen por las normas institucionales que le son complementarias. Cada posgrado a nivel de especialización, maestría y doctorado asume la responsabilidad de ajustar sus particularidades a lo establecido en este reglamento y, ofrecer al estudiante un conjunto de lineamientos para los procesos académicos particulares a cada programa. Así mismo, las decisiones que se tomen deben estar en concordancia con lo acá estipulado y es responsabilidad de los comités curriculares y doctoral hacer conocer estas directrices a sus estudiantes.

ARTÍCULO 69°. El presente Reglamento Académico rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

+ RIGOBERTO CORREDOR BERMÚDEZ
Gran Canciller
Presidente

PAOLA ANDREA MURILLO GAVIRIA
Secretaria General

Universidad
CATÓLICA
de Pereira
VIGILADO MINEDUCACIÓN